



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control. Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2020-00114-00.

Accionante: Fernán Francisco Fuentes Garcés.

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Vista la nota secretarial que antecede, decide el despacho sobre la incorporación de prueba documental y presentación de alegatos por escrito para dictar sentencia anticipada en el presente asunto, prescindiendo de la audiencia inicial.

ANTECEDENTES:

Dentro del presente proceso se han adelantado las siguientes actuaciones.

- La demanda fue presentada el día 1º de septiembre de 2020, tal como se avizora en la nota de reparto¹.
- A través de auto del 14 de septiembre de 2020², se admitió el medio de control seleccionado.
- La demanda fue notificada a las partes con fecha 26 de noviembre de 2020³.
- La entidad demandada Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional no contestó la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, adicionó a la Ley 1437 de 2011, la figura de la sentencia anticipada en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

¹ Expediente digital TYBA.

² Expediente digital TYBA.

³ Expediente digital TYBA.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.

No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.

....”

Revisado el expediente, se advierte que se cumplen los presupuestos del numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, dado que, dentro de la presente actuación, se define un asunto de puro derecho y no es necesario el decreto, incorporación o práctica de pruebas adicionales a las aportadas por las partes.

Es necesario precisar, que la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional no contestó la demanda dentro del término de traslado.

Las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en la demanda, se consideran suficientes para emitir fallo de fondo en el asunto bajo examen, por lo que se ordenará su incorporación al proceso al cumplir los requisitos del artículo 168 del CGP.

No obstante, se requerirá a la entidad demandada para que cumpla con la obligación del remitir copia del expediente administrativo de la accionante.

Para fijar el litigio, se establece el siguiente problema jurídico: ¿existe una violación al debido proceso -Falsa Motivación-, y al derecho de defensa y contradicción en el proceso disciplinario, que tuvo como consecuencia la destitución e inhabilidad por 10 años al demandante **Fernán Francisco Fuentes Garcés** y en consecuencia hay lugar a que se declare la nulidad de los actos administrativos sancionatorios demandados?

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Incorporar y tener como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante⁴ en la demanda.

SEGUNDO: Fíjese como problema jurídico a resolver, el siguiente: ¿existe una violación al debido proceso, falsa motivación y al derecho de defensa y contradicción en el proceso disciplinario, que tuvo como consecuencia la destitución e inhabilidad por 10 años al demandante **Fernán Francisco Fuentes Garcés**, y en consecuencia se declare la nulidad de los actos administrativos sancionatorios demandados?

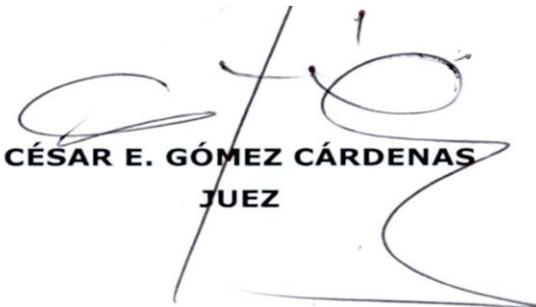
TERCERO: Se **ORDENA** a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Dentro del mismo término, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene. **Vencido el término anterior, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito en el término de veinte (20) días siguientes.**

⁴ Expediente digital TYBA.

CUARTO: Requiérase a la entidad demandada a efectos de que aporte copia del expediente administrativo que dio lugar a la expedición de los actos administrativos sancionatorios cuyo control judicial se solicita.

QUINTO: Por secretaría y para la notificación del presente auto, désele cumplimiento a las reglas incorporadas en la Ley 2080 de 2021. Asimismo, infórmesele a las partes, la dirección de correo electrónico del Juzgado, donde pueden remitir sus alegatos. Déjese la correspondiente constancia secretarial.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ